

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renova un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-08-0207-2015, donde se evidencia el Auto Nro.200-03-50-01-0259 del 03 de julio de 2015 por el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para la obtención del permiso de Emisiones Atmosféricas, a favor de la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A., identificada con Nit.800.019.437-0, para las actividades de generación de vapor para la fabricación de láminas de cartón a través de calderas JCT 500 BHP y Claver Brooks 400 BHP, así como de las plantas generadoras pla-4001Cummins, Pla-4002 Caterpillar y Pla-4003 Caterpillar, ubicadas en la fábrica de cartón localizada en el km 2 de la vía Apartadó -Turbo, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia. Actuación que fue notificada el día 4 de julio de 2015.

Que mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0621 del 27 de mayo de 2019 se otorgó permiso de emisiones atmosféricas, para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, cuya planta se encuentra localizada en el km 2 vía turbo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas N:7°53'30.1" W:76°37'38.2" a favor de la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S., identificada con Nit.800.019.437-0 representada legamente por el señor Jorge Iván Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.062.251. Notificada el día 20 de junio de 2019.

Que posteriormente a través de acto administrativo Nro.200-03-20-03-2229 del 29 de agosto de 2022 se requieren el informe de emisiones atmosféricas y el plan de contingencia a la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S., identificada con Nit.800.019.437-0, actuación que se notificó el día 12 de septiembre de 2022.

Que se recibe comunicación por parte del titular del instrumento ambiental mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-7933 del 10 de noviembre de 2022 folios 897 hasta 984, donde presentan Certificado de existencia y representación legal, RUT y fotocopia de la cédula del representante legal, ya como la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.-CORDARIEN S.A.S., identificado con Nit.800019437-0.

Que seguidamente se recibe misiva con radicado Nro. 200-34-01-9-7933 del 10 de noviembre de 2022, informe de emisiones atmosféricas y plan de contingencia, como respuesta al requerimiento Nro.200-03-20-03-2229 del 29 de agosto de 2022 (Folio 897 al 984)

Que mediante escrito con radicado Nro.400-34-01-59-6137 del 03 de noviembre 2023, CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificado con Nit.800019437-0, a través de su representante legal, presentó informe de evaluación de emisiones atmosféricas con ocasión al cumplimiento del permiso otorgado. (985 al 1105).

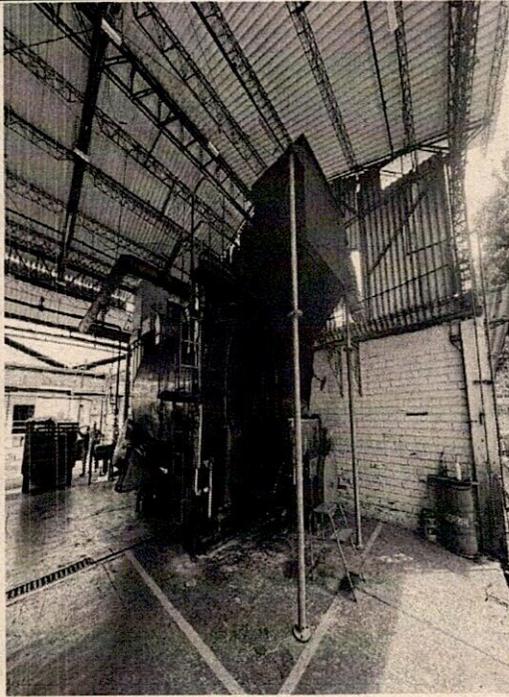
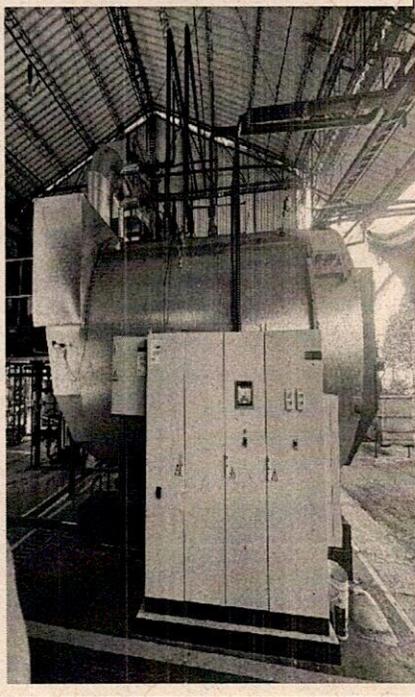
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión de la información allegada y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-1474 del 07 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...) Desarrollo Concepto Técnico

Descripción

Mediante del informe técnico N° 400-08-02-01-2839 de junio 16 de 2024, se recomienda al área jurídica que le sea otorgado a la sociedad Corrugados del Darién SAS, identificada con NIT. 800.019-437-0, la renovación del Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la caldera localizada en la planta de procesamiento por 6 meses según el informe de **evaluación de emisiones** realizado por el laboratorio Especialistas en ingeniería, medio ambiente y servicios S.A.S. acreditado mediante Resolución 1601 de 2021.

A la fecha, la sociedad Corrugados del Darién SAS, identificada con NIT. 800.019-437-0, cuenta con dos calderas con las siguientes características:

FUENTE EVALUADA		
Equipo	Caldera	caldera
Marca	JCT	BOSCH
Capacidad	500 BHP	600 BHP
Combustible	Cascarilla de hervido de palma (Biomasa)	Gas Natural
Sistema de control	Ciclón + lavador de gases	Condensador de vapor
Tipo de chimenea	Circular	Circular
Diámetro	0.6m	0.7m
Altura chimenea	22 m	20 m
Imagen		

Para estos dos tipos de caldera, la Resolución 908 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, tomando como referencia el capítulo VII, establece los siguientes límites admisibles de emisión. A su vez se comparan con los resultados de la última caracterización realizada para determinar el tiempo de ejecución de la próxima.

Visita técnica

El día 16 de junio de 2024, se realiza visita de inspección a la planta de Corrugados del Darién a fin de verificar las emisiones generadas y la puesta en marcha de una nueva caldera que funciona con gas natural como combustible



Imagen 1. Ubicación de las fuentes de emisión

Con la entrada en operación de la caldera a gas, la caldera que funciona en la actualidad la JCT será utilizada como equipo de respaldo y el equipo anterior de respaldo la caldera de marca Cleaver Brooks, que utiliza raquis de palma como combustible fue retirado de las instalaciones.

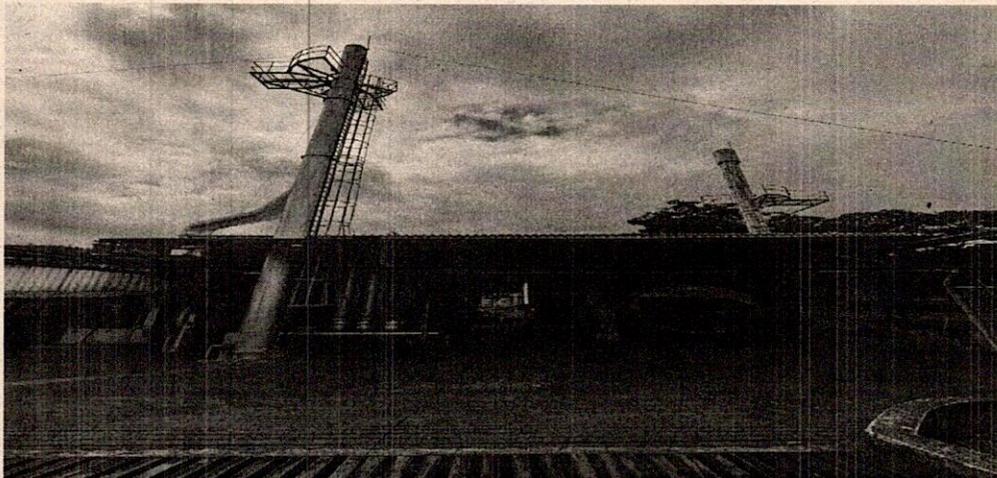


Imagen 2. Fuentes de emisión

Según el protocolo de evaluación de fuentes fijas, los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando la fuente principal de suministro de energía no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá **operar más de 3 días seguidos**; caso contrario deberá continuar activo el permiso de emisión otorgado.

Conclusiones

Según la evaluación de las emisiones realizada a la caldera JCT se evidencia cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la norma.

De acuerdo a lo informado en la visita técnica, la empresa ya cuenta con un equipo de combustión para su proceso industrial, que consume gas natural como combustible, y, según lo establecido en la norma este equipo no requiere permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento: "Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Parágrafo 5°. Calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o

para la operación de plantas termoeléctricas con turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica". Sin embargo, la Resolución 619 de 1997 establece en su Artículo 2 que las obras, industrias, actividades o servicios que no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0621 del 27 mayo de 2019 por cinco (05) años, tiempo en el que la caldera a la cual se le otorgo dicho permiso estará como respaldo ante alguna eventualidad y/o contingencia que se presente con la nueva caldera de la marca BOSCH que se alimenta de gas natural.

Dado el caso en el que sea activada la caldera de respaldo la empresa deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar oficio de intención de arranque o activación de la contingencia, en el cual donde se defina: causa o motivo y tiempo aproximado de uso.
2. Continuar con el cumplimiento de las obligaciones conferidas en la Resolución No. 0621 -2019

Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda renovar el permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, solicitado por la sociedad Corrugados del Darién S.A, con Nit. 800019437-0 representada legalmente por el señor Francisco León Marin Lopez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.286.630.

La planta de la sociedad Corrugados del Darién S.A esta ubicada en el municipio de Apartadó, Km 1 vía a Turbo. En las coordenadas N 7°53'30.1" W 76°37'38.2"

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Caldera
Marca	JCT
Año de fabricación	2003
Capacidad	500 BHP
Material procesado	Vapor
Producción diaria	17200 Lb/día
Combustible	Biomasa (cascarilla de hervido de palma)
Consumo de combustible	167210 Kg/mes
Tipo de chimenea	Circular
Terminación chimenea	Cilíndrica
Diámetro	0.76 m
Altura chimenea	22 m
Se Equipo de control	Ciclón + lavador de gases

recomienda renovar el permiso por un término de cinco (5) años, tiempo en el que la caldera a la cual se le otorgo dicho permiso estará como respaldo ante alguna eventualidad y/o contingencia que se presente con la nueva caldera de la marca BOSCH que se alimenta de gas natural.

Se debe requerir a la sociedad Corrugados del Darién S.A, para que dé cumplimiento a:

- *Presentar oficio de intención de arranque o activación de la contingencia, en el cual se defina: causa o motivo y tiempo aproximado de uso.*
- *Continuar con el cumplimiento de las obligaciones conferidas el artículo 7 de la Resolución No. 0621 -2019, donde se especifica:*
 - ❖ *Garantizar el adecuado manejo ambiental por la actividad a desarrollar, en el componente atmosférico.*
 - ❖ *Implementar medidas de control y/o mitigación de impacto ambiental a la calidad del aire, las cuales se deberán llevar a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.*
 - ❖ *La caldera marca Cleaver Brooks, que utiliza raquis de palma como combustible no podrá operar más de tres (3) días seguidos, conforme a lo estipulado en el protocolo de Evaluación de Fuentes Fijas del MADS*
- *Una vez sea instalada la caldera a gas natural y se establezca su funcionamiento, se deberá realizar evaluación de las emisiones generadas en este equipo conforme lo establecido en la norma de acuerdo al combustible utilizado.*
- *Dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS y demás que le sean aplicables, de acuerdo a la actividad productiva desarrollada y al combustible utilizado"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, **Apartadó**, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Subraya fuera del texto

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus Artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas"*

Que las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...

"Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la

fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

En coherencia con lo anterior, ha indicado la Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.2. parágrafo 5 lo siguiente:

*"Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, **no requerirán permiso de emisión atmosférica.**"*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior" subraya fuera del texto

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial indicó mediante Resolución 619 del 07 de julio de 1997, donde establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas e indicó en su Artículo 2, que aquellos que no requieran este permiso estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995.

En este sentido el Decreto 948 de junio 5 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire; indica en su Artículo 6, que las funciones de las autoridades ambientales dentro de la órbita de competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, entre otras las siguientes:

*"a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
J) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica";*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con toda la parte considerativa, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este sentido, encuentra la oficina jurídica que el concepto técnico esgrimido en el documento con radicado Nro.400-08-02-01-1474 del 07 de julio de 2025, se encuentra ajustado al derecho ambiental, por cuanto versa sobre el seguimiento realizado al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0621 del 27 de mayo de 2019, por un término de cinco (5) años, actuación que fue notificada el día 20 de junio de 2019 y debidamente ejecutoriada el día 08 de julio de 2019, para el funcionamiento de una caldera para generación de vapor, en el desarrollo de actividades

de fabricación de lámina de cartón, cuya planta se encuentra localizada en el km 2 vía turbo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas N:7°53'30.1" W:76°37'38.2" a favor de la hoy sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificado con Nit.800019437-0, representada legamente Juan David Gómez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3474104 y donde se indicó que la empresa cuenta con un equipo de combustión para el proceso industrial que funciona con gas natural, sin embargo para este tipo de equipo la norma indica que requiere permiso de emisiones, sin embargo es competencia de esta autoridad ambiental establecer las medidas de manejo ambiental de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 del 07 de julio de 1997 y Decreto 948 de junio 5 de 1995.

Así las cosas y se acogerán en todas sus partes el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y se procederá atender la recomendación de renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0621 del 27 mayo de 2019, por un término de cinco (05) años, tiempo en el que la caldera a la cual se le otorgo dicho permiso estará como respaldo ante alguna eventualidad y/o contingencia que se presente con la nueva caldera de la marca BOSCH que se alimenta de gas natural. En coherencia se le indicará al titular del permiso, el deber legal que le asiste en mantener vigente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución que otorgó el permiso, con el fin de evitar la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que se determinen.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para todos los efectos legales el cambio de la razón social de la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN, según consta en el certificado de existencia y representación legal, por lo que en adelante se denominará CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificado con Nit.800019437-0, representada legamente Juan David Gómez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3474104.

ARTICULO SEGUNDO: Renovar a favor de la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificado con Nit.800019437-0, representada legamente Juan David Gómez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3474104, el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para el funcionamiento de una caldera para la generación de vapor, en el desarrollo de actividades de fabricación de lámina de cartón, en la planta ubicada en el municipio de Apartadó, Km 1 vía a Turbo. En las coordenadas N 7°53'30.1" W 76°37'38.2", la cual tiene las siguientes características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
<i>Equipo</i>	<i>Caldera</i>
<i>Marca</i>	<i>JCT</i>
<i>Año de fabricación</i>	<i>2003</i>
<i>Capacidad</i>	<i>500 BHP</i>
<i>Material procesado</i>	<i>Vapor</i>
<i>Producción diaria</i>	<i>17200 Lb/día</i>
<i>Combustible</i>	<i>Biomasa (cascarilla de hervido de palma)</i>
<i>Consumo de combustible</i>	<i>167210 Kg/mes</i>
<i>Tipo de chimenea</i>	<i>Circular</i>
<i>Terminación chimenea</i>	<i>Cilíndrica</i>
<i>Diámetro</i>	<i>0.76 m</i>
<i>Altura chimenea</i>	<i>22 m</i>
<i>Equipo de control</i>	<i>Ciclón + lavador de gases</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones atmosféricas mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificada con Nit.800019437-0, a través de su representante o quien haga sus veces, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar oficio de intención de arranque o activación de la contingencia, en el cual se defina: causa o motivo y tiempo aproximado de uso.
- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones conferidas el artículo 7 de la Resolución No. 0621 -2019, donde se especifica:
 - ❖ Garantizar el adecuado manejo ambiental por la actividad a desarrollar, en el componente atmosférico.
 - ❖ Implementar medidas de control y/o mitigación de impacto ambiental a la calidad del aire, las cuales se deberán llevar a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.
 - ❖ La caldera marca Cleaver Brooks, que utiliza raquis de palma como combustible no podrá operar más de tres (3) días seguidos, conforme a lo estipulado en el protocolo de Evaluación de Fuentes Fijas del MADS
- Una vez sea instalada la caldera a gas natural y se establezca su funcionamiento, se deberá realizar evaluación de las emisiones generadas en este equipo conforme lo establecido en la norma de acuerdo al combustible utilizado.
- Dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS y demás que le sean aplicables, de acuerdo a la actividad productiva desarrollada y al combustible utilizado"

PARÁGRAFO. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificada con Nit.800019437-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificada con Nit.800019437-0, que las fuentes de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-08-0207-2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

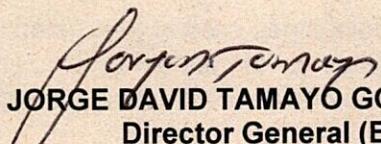
ARTÍCULO SÉPTIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se deberá publicar en el boletín de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

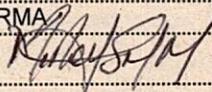
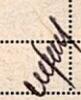
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S.- CORDARIEN S.A.S., identificada con Nit.800019437-0, a través de su representante o quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 1 de enero del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mirleys Montalvo Mercado		21-08-2025
Revisó	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente Nro. 200-16-51-08-0207-2015